

2-+ - 31
N 55667 CIV 2 M
Soc
Cvobdza

La segunda objecion es de ningún valor. Las operaciones de las asambleas no exigen profundos conocimientos en politica; su objeto no es formar leyes generales, sino algunos reglamentos prácticos para el mejor orden y administración de los pueblos, cosa que solo exige un buen sentido y un poco de honestidad, de que ciertamente no carecen los sujetos que hayan obtenido el voto de la provincia. Si las asambleas no han hecho hasta aquí todo el bien que se esperaba, es porque los pueblos no conocen todo el influjo que tienen estas corporaciones en la buena administración de sus intereses, porque no se han empeñado en nombrar los ciudadanos de mejores aptitudes, y muy especialmente, porque siendo unos cuerpos recien formados, no pueden tener práctica en materias deliberativas. Si sus primeros pasos no han sido tan acertados, lo serán en adelante porque también se aprende a deber. No hay objecion contra las asambleas que no pueda hacerse contra los congresos, y yo digo que es mas fácil el estravio de una corporación tan numerosa como un congreso, en que ordinariamente domina la pasion, el espíritu de partido &c. que el de una asamblea compuesta de pocos hombres laboriosos que se reúnen para consultar sus propios intereses.

Las asambleas son por otra parte necesarias para contener la arbitrariedad de los intendentes y hacer efectiva la constitución. Un intendente puede cometer mil tropelías sin que nadie se lo oponga; el recurso á la capital es un remedio tardío, y que no siempre produce el efecto que se espera. Un intendente tiene demasiado influjo para solo sacar las quejas de un particular, pero no las de una asamblea que fuera de la respectabilidad anexa á su número, tiene también la que le da la constitución y la representación de toda la provincia. Estos cuerpos son igualmente de absoluta necesidad para tomar las medidas conducentes al adelantamiento de los pueblos, como son: el examen y aprobación de los presupuestos que presenten las municipalidades, la inmediata inspección de los establecimientos públicos, la estadística &c. Oí se me dirá ¡y los Congresos!... los congresos miran talvez con indiferencia lo que solo pertenece á una parte del Estado, y sobre todo no pueden estar alcazo de todas las particularidades de una provincia como una asamblea. Ultimamente, las provincias conocen poco mas ó menos la utilidad que pueden sacar de estas corporaciones, las miran talvez como la salvaguardia de su libertad, y no es creible que tan facilmente consentan en su anulación. De las municipalidades no hablo, porque no creo que los enemigos de la constitución quieran hacer cabidante al poder ejecutivo.

Despues de haber recorrido todos los capítulos de la constitución, déjarselas una ojeada general y pongamos en movimiento esta máquina que se crea tan complicada y desorganizada. La division de los poderes está demarcada con el tino que exige la liberalidad de sus operaciones. El poder legislativo está en las dos cámaras, que solo procederán de acuerdo, cuando la necesidad pública reclame impetuosamente la formación de una lei; la cámara de senadores se renueva por mitad, para que como menos numerosa y compuesta por lo regular de hombres llenos de experiencia, conserve la unidad en las operaciones legislativas, y para las tempestades que ordinariamente se levantan en la cámara de diputados. Ambas cámaras oyen y consultan al poder ejecutivo, tienen sus cuerpos de observación en las asambleas, provinciales y dejan por atalaya durante su receso á la comision permanente.

El poder ejecutivo pone en acción los elementos creados por el legislativo, exigiendo decretos y presidencias particulares; dispone de la fuerza armada para conservar el orden y el respeto á las autoridades, y representa á la nación en las estipulaciones que haga con los demás estados. El supremo poder judicial aplica las leyes á los casos particulares, ejerce la super-intendencia directiva y correccional sobre los juzgados subalternos, y repele las usurpaciones que intenten las demás autoridades; es formado por la legislatura y solo es responsable á la nación.

Estos poderes están ligados por relaciones de una mutua dependencia. El legislativo depende en parte del ejecutivo, discutiendo

las leyes que este le proponga, tomando en consideración sus objeciones y sujetando la materia á una nueva discusion; el ejecutivo depende del legislativo, por la causa que este le puede formar, cuando salga de los límites que le prescriban las leyes; el judicial depende del ejecutivo por la facultad que este tiene de nombrar en tercia los jueces legados y los miembros de la corte de apelaciones, y la que tiene igualmente de destituir de acuerdo con el senado á los empleados ineptos ó omisos; el ejecutivo depende del judicial, siendo responsables todos sus agentes á la corte suprema de justicia cuando infrinjan la constitución. El poder ejecutivo es el anillo que está en medio del poder judicial y legislativo, y que está al frente de todos los magistrados de la república.

He aquí el sistema de la constitución, sencillo y facil y sin la complicación de otros códigos; es el mismo sistema representativo creado por los ilustres descendientes de Guillermo Penn, sistema que no puede sufrir la Europa por sus preocupaciones, su desmoronización y su inveterado despotismo, y que solo es adaptable en las felices regiones que descubrió Colón.—Se ha clamado por muchos de nuestros legisladores, algo europeos en sus máximas gubernativas, que no existen disuestos para semejante sistema, que no hay aquí los hombres necesarios para plantearlo, y que es preciso revestir al ejecutivo de facultades que le permitan emprender mejoras en todo el Estado—pero se les puede responder que este sistema no exige políticos profundos, sino hombres sencillos y amigos de su bienestar, á menos que Franklin y sus honorables compatriotas hayan sido unos sotilemes bobos; que lo hermoso de la legislación inglesa está en la parte judicial y no en la constitución que tiene mil defectos y que solo es respectable por la antiguedad de su origen y por hallarse el pueblo inglés habituado á respetarla; que es un principio viejo que cuando el gobierno quiere administrar todo, lo hace mal porque son muchas sus atenciones, y porque ninguno piensa mejor en su felicidad que los mismos interesados; que lo que debe hacer el gobierno es mantener el orden, y hacer que no choquen las masas en el curso que emprenden para su mejora y adelantamiento; que esa multitud de elecciones establecidas por la constitución, parecen peligrosas, pero que toda esa tempestad se devanece como el humo, si el ejecutivo no quiere meter su mano, que dichas elecciones producen por otra parte grandes bienes, cuales son una noble emulación entre los candidatos, una censura muda de las operaciones de los particulares, despertar la atención sobre todo lo perteneciente á los intereses públicos, prevenir las revoluciones, dando estos desafogos á las pasiones del pueblo, y sobre todo evitar que el ejecutivo sea el blanco de todos los descontentos, lo que sucedería precisamente resumiendo en él toda su autoridad y centralizando demasiado la administración.

Concluiré haciendo una observación á nuestros legisladores. El país acaba de salir de una revolución cuyo motivo ostensible ha sido la defensa de esa misma constitución; si despues de tanta sangre derramada, despues de tantos sacrificios, viene por tierra la constitución, queda en manos de los enemigos de la administración actual una arma terrible que unida á las que los subministre cualquier paso, puede renovar las tristes escenas de Lireai y Ochagavia, y etc.,izar las desgracias de la república.

Yo creía haber concluido y olvidada una dificultad que se tiene por incontestable... la voluntad del pueblo... la voluntad del pueblo! ha este nombre por tantos titulos respectable se ha profanado mil veces por los demagogos y los tiranos. A nombre del pueblo se hizo apuñalar á Sócrates la copa fatal; á nombre del pueblo se hizo perecer á Condorcet, Vergniaud es infierno de patriotas, y al caer la venerable cabeza de Malesherbes tambien se gritó viva la nación. Cuando yo vea que el ejecutivo, ó el congreso, invita mucho de antemano á los pueblos para que se pronuncien sobre la reforma; cuando esta cuestión haya sido debatida por los escritores públicos; cuando despues de todos estos actos preparatorios, la convención ó el cuerpo que se elija, pronuncie que si, entonces reconoceré la voluntad del pueblo, me someteré á ella, y la respetaré como lo debe haber sido todo buen ciudadano.—T. R.

EL ARAUCANO.

El autor del antecedente remitido increpa justamente la negligencia de los escritores públicos para consagrarse sus tareas á la gran cuestión que ocupa actualmente á las cámaras legislativas. La reforma de la constitución del Estado es un asunto de tanto interés, que impone á todo ciudadano la obligación de no omitir fatiga ni afan para contribuir a ella. En los números 11 y 12 de este periódico hicimos algunas observaciones sobre sus defectos, y de ellas, puede decirse, que partió la convocatoria del Congreso de Plenipotenciarios, para que los pueblos autorizasen á sus representantes para anticipar la gran convención. Desde entonces se ha guardado un profundo silencio hasta ahora, en que la cámara de Senadores ha declarado la necesidad de corregir ese código, y mandado formar una convención que lo verifique, y en estas circunstancias se presenta el autor del remitido esponiendo inconvenientes que no existen y combatiendo la reforma con autoridades que obran contra sus mismas razones.

Ciertamente, como dice el autor del remitido, la operación de legislar no es muy llana, porque es preciso considerar los perjuicios que puedan resultar de innovaciones que no sean análogas al carácter de los pueblos. Acerca de esto no necesitan los promovedores de la reforma de la constitución advertencia alguna, porque saben muy bien con que circunspección y cuidado deben proceder; y las discusiones del Senado indican que se trata de huir de los precipicios á que puede arrojarnos la ligereza. En la reforma de la constitución no se promueven intereses como los que indujeron á los Gracos á restablecer la lei agraria; no hay en Chile imitadores de Mario y Sila, ni se conoce un punto del territorio en que algún ambicioso oculto pueda sembrar con suceso. En los pueblos no hay esa corrupción que correspondió tan negramente á las virtuosas intenciones del rey de Esparta. Asustado el autor del remitido con ciertos hechos históricos, los aplica, sin consideración á las circunstancias particulares de su país. No contempla que aunque la ilustración de Chile no es como la de Inglaterra, tampoco estamos en tiempos como aquellos á que se refiere, es que puede decirse que la política aun no estaba criada en ciencia. Las costumbres de Chile no son como las de aquellos romanos descontentadizos que elevaban reyes al trono para arrojarlos despues. Es un pueblo nuevo que se halla con toda la docilidad de un niño de buen carácter que sabe apreciar el bien que se le hace, y que consiente que una mano extraña remedie un mal que él no puede conocer, y que no tiene fuerzas para evitar. El autor del remitido ha querido presentar la reforma de la constitución como peligrosa para Chile, comparándola con ejemplos de Grecia y Roma; pero cuando apoya sus opiniones en sucesos de la Inglaterra, la indica como necesaria, y sus observaciones solo dan por resultado, el que debe procederse á ella con tino, con prudencia y con lentitud.

La primera parte del remitido es más bien una manifestación de temores, que un discurso razonado en que se impugna la reforma. Sus argumentos son tan generales, que ellos mismos presentan la excepción que les quita toda su fuerza. "Si se planteasen en un estado, dice el autor, todas leyes que generalmente se consideran útiles, no se haría otra cosa que precipitar su ruina." La utilidad de las leyes no es absoluta: es puramente relativa, y por eso cuando el legislador de Atenas le dió las mas convenientes, le dió también las mejores. Se juega con las palabras de Solon, sin penetrar el espíritu de su sentencia. Las leyes que no convienen á un país, dejan de serlo, así como las de los Musulmanes son muy buenas para el Egipto, y transportadas á la América se convertirían en extravagancias. Las leyes nacen del carácter y costumbres; su repetida observancia forma despues lo que se llama espíritu nacional, y así es que la mejor lei es la mas conveniente, y ésta, la mas adecuada á las circunstancias peculiares del país. Si se aplican mal los principios generales de legislación, pueden resultar consecuencias muy funestas. Verdad eterna. El autor debía haber probado, que se va á proceder así; pero recordar de la aplicación que se haga, es participar del sentimiento de los reformadores, cuales;

quiera que sean, sin resaltar un perjuicio particular. Se temen desastres futuros y contingentes y por esto sólo se dejan correr, sin tentar ningún remedio, males presentes y efectivos? "Al tocar una constitución que ha sido jurada por los pueblos, que ya está plantada en sus principales partes, deben temblar los legisladores, deben tener el miedo en peores defectos que los que se quieren evitar." Los pueblos han jurado la constitución (pero ésta ha sido acusada por el convencimiento íntimo de que es buena, ó por el cumplimiento de una orden gubernativa?) Le proponen ya tanto cariño á ese código, que quieren más bien vivir abrumados bajo el peso de los maestros que ostentan sus defectos, que correr el riesgo inminente de una reforma que ordena expresamente la experiencia? No se hallan los pueblos en el estudio lamentable de aquél enfermo estúpido que consiente morir en los más duros tormentos, por no soportar la escena del médico que puebla su mente. Ese temor no debe retraer a los legisladores de aplicar algún remedio, y si este no es eficaz, se aplicar otro. Por lo mismo que la política es incierta, tanta razón hay para que unos busquen el alivio por los medios que les parezcan, como para que otros se conformen con un eterno sufrimiento por la falta de valor para curarse. Pero si que causar en combatir generalidades cuando la constitución está reducida á un hecho particular? Es necesaria la reforma de la constitución, ó no? Es ésta la oportunidad de reformarla? La prueba de la primera proposición envuelve la de la segunda, y ésta reducirámos toda la refutación al resultado.

Hasta ahora no se ha negado que la constitución de 1833 contenga principios reconocidos, y cosas comunes á otros códigos de su clase; mas esto no quita que sea defectuosa, é insuficiente para asegurar la tranquilidad pública. Al examinarla el autor del remitido, recarga de elojos indistintamente disposiciones buenas y malas. Solo tiene presente la teofía de los principios, y no hace alto de la falta de analogía de éste código con nuestras costumbres. Su lenguaje pertenece al dominio de la retórica, sin que sus discursos participen nada del poder irresistible de la lógica, como si hubiesen sido elaborados para sembrar reyes. Vuelva los ojos a los hechos de que acabamos de ser testigos y recuerde ese trágico escandaloso que se hizo del derecho de sufragio, debido á la extensión ilimitada que se dió en el código a esta preciosa facultad. Una constitución que da censos á señores abusivos, no puede tener el grado de perfección que se le quiere atribuir. La facultad de sufragar solo debe concederse á los ciudadanos que sepan apreciarla y que no hagan de ella ajente de desorden, vendiéndola á los intereses de un partido, como lo hemos visto en el año de 1839, que se abrieron puestos públicos para comprobar calificaciones. El ser chileno solo no basta para intervenir en esos actos sagrados de la vida social: es necesario que haya, ademas, alguna propiedad, y ciertas cualidades que aseguren la libre voluntad del sufragante y el recto uso del sufragio. Así se ve que en las elecciones verificadas en este año no hubo los afortunados que en los anteriores, y que disminuyó la concurrencia de sufragios, porque la restricción que hizo el Congreso de Plenipotenciarios de que el voto había de ser personal, quitó el provecho que debían sacar los comerciantes de calificaciones.

Los destinos creados por esa constitución deben fijarse solo á personas muy calificadas; y únicamente vemos que exige vagamente para diputados un modo de vivir con decencia sin designar cantidad; y para senador apenas requiere la pequeña suma de quinientos pesos, renta de que goza cualquier artesano de segundo orden; de modo que la formación de las leyes puede encargarse, según esa constitución, á personas incapaces de servir, y de hacer respetar tan augusta función. Los requisitos para ser presidente de la República son tan inusitados, que apenas se indica el de clásicos de nacimiento y treinta años de edad, sin exigir ninguna propiedad, ni siquiera esa residencia inmediata por un determinado número de años que prescriben ciertas constituciones que el autor del remitido nos presenta por modos. Donde se nota más este defecto de la constitución es en la administración de justicia, porque entrega los intereses más sagrados del ciudadano á la inoperancia de jueces, permitiendo desempeñar las juntas de letras con sólo dos años de ejercicio,

tiempo escaso aun para poner en práctica los elementos de una jurisprudencia estudiada con precipitación, y con aquello atropellamiento que ocasiona la irreflexión. Una carta constitucional no solamente debe garantir los derechos individuales y las libertades públicas con leyes que determinen las funciones de los magistrados, sino también con cualidades sobresalientes de éstos. Debe, además, establecer una escala de jerarquías en los destinos, y no obstante deja que los fallos de constitución de los miembros de la Corte suprema, sean revocados por un subalterno.

La división que hace la constitución de los tres poderes que forman la administración, es lo que tiene de mejor, porque siquiera las denominaciones están arregladas; pero en la organización de cada uno hay también defectos cuya transcendencia permisiva sembró, no hace mucho tiempo, la desolación y el espanto por todo el país. La ambigüedad de los artículos que disponen las operaciones de las comisiones en el escrutinio de presidente y vice de la República, indujo á esos cuerpos en 1839 á cometer las infracciones que pusieron en movimiento á los pueblos. De aquí resultó que el ejército nacional se dividió en dos bandos, uno que sostendía el capricho de los intelectos, y otro que defendía el respeto de la gran carta. Ambos invocaban la constitución á canonizos en los llanos del Maipo, en Aconcagua, en Coquimbo y en el ensangrentado campo de Lircay. De los defectos de esa ley que dejó abierto el camino a los que se propusieron abusar de ella, salió esa chispa eléctrica que en pocos días incendió todos los ánimos, é hizo de todo el trato de una guerra intestina. Se disolvió la ciudad de la República chilena, y un grupo de militares quiso sobreponer el poder de las armas al de la majestad popular. Tuvieron que someterse, al fin, al trámite á ese valor que infunde la defensa de una justa causa, pero dejando amigos y enemigos con que continuar el desorden. Al ejecutivo correspondía destriñirlos y aniquilarlos, y si lo ha conseguido, no ha sido por los medios que le proporciona la constitución, sino por esa autoridad que se le dio para saltar las barreras en que se le ha encerrado con su invención de facultades. Para restablecer el orden ha sido necesario romper las costumbres que la constitución pone al ejercicio del principal poder, sancionándole á observar estrictamente las leyes limitaciones de los más contenciosos en casos en que la precisión no pueda considerarse como un delito.

Esa diligencia que se impone al ejecutivo de recurrir á los juzgados contenciosos, cuando es preciso cruzar las inquinaciones de los tumultuarios, al mismo tiempo que priva al gobierno de la energía necesaria, fomenta la animosidad de los enemigos del orden y provoca á los conspiradores. Es un absurdo poner la administración política bajo el yugo de las inconexas disposiciones del código civil, á la disposición de jueces encargados de asuntos estragos á los pueblos, que no tienen una regla particular para proceder. El ejecutivo puede entregarse á la indolencia, y cuando se le recontenga por los males que ocasiona con esa conducta, encontrará millones de disculpas dentro del pequeño ámbito de sus facultades. Las funciones que la constitución le encarga, más son de ornato á ceremonia, que de inmediata utilidad común. Se le insiste primordialmente con todas aquellas atribuciones que no se le pueden negar sin contravenir á la rutina, y que muy pocas veces hay necesidad de usarlas; y se le prohíbe arrojar del país á un perturbador secreto, ó encerrar á un conspirante estatista, ente perjudicial que abundan en países nuevos, y que si ahora han escaseado en Chile, es debido solo á esa autorización extraordinaria de que se ha hecho un uso tan digno, moderado y útil.

No solamente entorpece la constitución el ejercicio del poder supremo en aquellas operaciones que pertenecen exclusivamente á la persona del gobernante, sino también que hace ilusoria la responsabilidad con que debe cargar por la conducta de sus subalternos. El régimen interior de los pueblos es una verdadera monstruosidad política: es la brecha formidable que no ha podido tapar la viva y armoniosa locuacidad del remitido; que le hará conocer la ineficacia de su larga defensa, y que le obligará á arriar el fluctuante pabellón de su débil fortaleza, cuando mas, con los honores de la guerra.

La parte de una constitución en que se

establecen las reglas del gobierno interior, no es tan poco interesante. Nada menos se trata en ella que de las funciones que están en el mas inmediato contacto con los intereses privados, y aquí es donde debe haber la vigilancia mas estricta, la disciplina mas severa y la dependencia mas bien organizada. El gobierno no puede ser administrado regularmente por una sola persona, y para facilitarlo, naturalmente se ha dividido en el general de toda la República, que dirige el presidente, en el de las provincias á cargo de los intendentes, en el de los pueblos al de los gobernadores locales, y en el de otras subdivisiones encargadas a inspectores, subinspectores &c. &c. La unidad, el orden y armonía de esta escala de agentes del poder consisten en esa dependencia encadenada y sucesiva que gradualmente liga á todos con el jefe principal en quien se ha depositado el todo de las confianzas, el todo de las fuerzas, el todo de las libertades... todo el sagrado de los intereses públicos. Para responder de este depósito inapreciable, es necesario que el encargado de él tenga la mayor satisfacción en todos sus subalternos, y ésta no puede conseguirse del modo que la constitución ha presentado sus nombramientos.

Ella obliga al presidente de la República á constituir intendentes propuestos por las asambleas, á éstos á servirse de gobernadores nombrados por los cabildos, que también tienen la facultad de proveerles de los demás subalternos. Si se hubiera intentado regularizar la anarquía, nunca se habría pedido presentar un proyecto mas adecuado, porque en ese hacinamiento de funcionarios semi-independientes, parece que no se ha hecho mas que establecer reglas de gobierno para no poder gobernar bien. *Illiis est tollere, cuius est condere,* se ha hecho maxima revolución, y al abrigo de ella se pretende que el presidente no puede destituir á un intendente despota; se sostiene que éste no tiene jurisdicción ninguna sobre los gobernadores locales, ni éstos gozan de la menor autoridad sobre sus inmediatos agentes. No es preciso fatigarse en extender las malas resultas que precisamente deben causar esas formas constitucionales en el gobierno del país. Una sencilla consideración basta para conocerlas en toda su amplitud, y por haberlas indicado antes en los números 12 y 13 no nos contrariamos á ellas de nuevo. La organización del poder judicial es horrible; y reservarnos hablar de él en un discurso particular se que se apuntarán las reformas que concepcionamos mas utiles y necesarias.—Pasariamos á otras observaciones, pero no es nuestro objeto escribir tratados de política constitucional; solo hemos querido manifestar algunos defectos de nuestro código, para probar la necesidad de que se reforme, y nos parece haber dicho lo bastante.

Sin embargo, continuaremos nuestras reflexiones, si esperáramos contradicciones fundadas en alguna bondad de ese código, pero estando ciertos que el no provee ninguna materia regular para impugnarlos; que se ha de procurar combatirlos, provocando contra losotros la cólera de los pueblos por medio de esclamaciones que lisonjeen á sus engañadores; que se nos ha de decir que el intento es ensanchar las facultades del gobierno para introducir el despotismo; que se trata de *derribar* la constitución, y no de *corregirla*, nos reservamos para responder á las refutaciones que se nos hagan, con toda la firmeza que inspira el deseo del bien y del acierto. Tratamos de que se forme un gobierno para los pueblos, y no tememos de que en Chile se representen á nombre de ellos las sabidas traiciones de Condorcet, Vernier, Malesherbes &c. Los editores del *Araucano* necesitan razones y no rasgos históricos.

AVISO.

BENEFICENCIA.

La junta administradora del hospital de expósitos ha preparado en aquella casa una sala con casas para las pobres infelices que no tengan donde parir. En ella encontrarán todos los auxilios de medicinas, facultades, comidas y demás que sean necesarios para este hacedero. La junta se ha propuesto dedicarse con todos sus esfuerzos á sostener este establecimiento que puede aliviar en gran parte la miseria de los pobres, y salvar del sacrificio de la indigencia á innumerables víctimas que pueden y deben ser útiles á la sociedad.—P. G. de la Hoz.